

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2022

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: PROCEDIMIENTO OFICIOSO.

DENUNCIADOS: ASOCIACIÓN CIVIL "POR EL RESCATE DE GUERRERO", Y EL C. HÉCTOR MANUEL POPOCA BOONE, OTRORA ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE.

ACTO DENUNCIADO: POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA ELECTORAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **diecisiete de junio de dos mil veintidós**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

“RAZÓN. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **diecisiete de junio de dos mil veintidós**, el suscrito Licenciado Rodolfo Añorve Pérez, Encargado de Despacho de Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, la Licenciada Carol Anne Valdez Jaimes, persona autorizada por esta Coordinación para realizar notificaciones y diligencias en este expediente, dio cuenta con la razón de imposibilidad para notificar personalmente al ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, el acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil veintidós; Asimismo, hago constar que el uno de junio de dos mil veintidós, la Licenciada Carol Anne Valdez Jaimes, persona autorizada por esta Coordinación para realizar notificaciones y diligencias en este expediente, dio cuenta con la razón de imposibilidad para notificar personalmente al representante legal de la Asociación Civil "Por el Rescate de Guerrero", el ciudadano Jesús Noé González García, el acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil veintidós. **Conste.**

.EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2022

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **diecisiete de junio de dos mil veintidós.**

VISTA la razón que antecede, con fundamento en los artículos 423 y 425 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA:**

PRIMERO. IMPOSIBILIDAD PARA EMPLAZAR A LOS DENUNCIADOS. Del contenido de las razones de imposibilidad de notificación, se advierte que el treinta y uno de mayo del año en curso, la notificadora adscrita a esta autoridad instructora procedió a notificar **personalmente al ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021;** sin embargo, al constituirse en las inmediaciones de su domicilio, los vecinos del lugar no proporcionaron información, por lo que se procedió a llamar a la persona buscada en el número telefónico proporcionado a este Instituto Electoral, mismo que manifestó encontrarse fuera de la ciudad y que regresaría en ocho días. Asimismo, se procedió a notificar personalmente al **representante legal de la Asociación Civil “Por el Rescate de Guerrero”, el ciudadano Jesús Noé González García;** no obstante, al constituirse en las inmediaciones del domicilio señalado, la persona que habita en dicho domicilio, quién no proporcionó su nombre, manifestó que la persona buscada no vivía ahí y que no lo conocía.

Lo anterior realizándose de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero:

“ARTÍCULO 445. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.”

[...]

Quando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2022

Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá:

- a) Denominación del órgano que dictó la resolución que se pretende notificar;*
- b) Datos del expediente en el cual se dictó;*
- c) Extracto de la resolución que se notifica;*
- d) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega, y*
- e) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.*

Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.

Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos.

[...]

En esas circunstancias, al resultar imposible emplazar a los denunciados bajo un “debido emplazamiento”, por lo que al recalcar la imposibilidad de notificar al **ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, y al representante legal de la Asociación Civil “Por el Rescate de Guerrero”, el ciudadano Jesús Noé González García, se ordena su emplazamiento nuevamente.**

SEGUNDO. ORDEN DE EMPLAZAMIENTO. Con fundamento en el artículo 431, primer párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordena emplazar a:

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2022

- **Al ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en su domicilio ubicado en Av. Insurgentes No. 57, Col. Benito Juárez, C.P. 39010, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.**

Ahora bien, y del desahogo de información por el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, señala como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones de la Asociación Civil a las siguientes: Héctor Manuel Popoca Boone, Jesús Noé González García, María Magdalena García Morales y Sabino García Taquillo. En virtud de lo anterior, y toda vez que el domicilio señalado por la Asociación Civil no corresponde, se ordena su emplazamiento de la siguiente forma:

- **Al representante legal de la Asociación Civil “Por el Rescate de Guerrero”, el ciudadano Jesús Noé González García, a través de sus autorizados, en el domicilio ubicado en Av. Insurgentes No. 57, Col. Benito Juárez, C.P. 39010, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.**

Por tanto, córraseles traslado con copia simple del acuerdo de admisión de veintitrés de mayo del año en curso y de las constancias que hasta este momento obran en autos en el expediente IEPC/CCE/POS/005/2022, a fin de que dentro del plazo improrrogable de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que se encuentren legalmente notificados, **efectúen la contestación de la denuncia instaurada en su contra y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes**, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 426, fracciones I al VI, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, apercibidos que de no hacerlo dentro del plazo previamente aludido, precluirá su derecho para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. DESIGNACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS. Se tiene por autorizadas para oír y recibir notificaciones a los ciudadanos Héctor Manuel Popoca Boone, Jesús Noé González García, María Magdalena García Morales y Sabino García Taquillo; quiénes fueron señaladas en la manifestación de intención que designó al ciudadano Jesús Noé González García, como representante legal de la Asociación Civil “Por el Rescate de Guerrero”.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2022

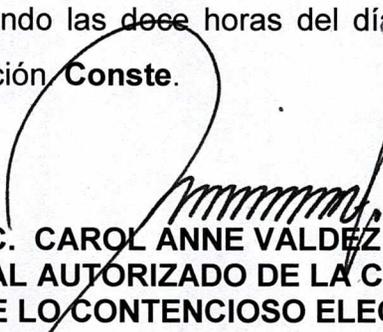
CUARTO. HABILITACIÓN DE NOTIFICADORES. Se habilita en este acto a los ciudadanos Rafael Alejandro Nicolat Hernández, Flor María Sereno Ramírez, Carol Anne Valdez Jaimes y Evelyn Denise García Mendoza, personal adscrito a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, para que, de manera conjunta o indistinta, lleven a cabo las notificaciones o diligencias ordenadas en el presente acuerdo, así como las subsecuentes que deriven de este expediente hasta su total conclusión.

QUINTO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo personalmente a los denunciados; y por estrados al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, el licenciado Rodolfo Añorve Pérez, Encargado de Despacho de Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)"

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las doce horas del día ~~veintiuno~~ **veintidós** de junio de dos mil **veintidós**, en vía de notificación. **Conste.**



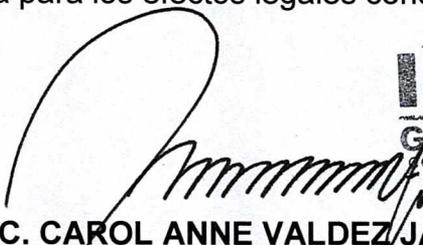
LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CQE/POS/005/2022

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **veintiuno de junio de dos mil veintidós.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/POS/005/2022**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las doce horas del veintiuno de junio de dos mil veintidós, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el Procedimiento Ordinario Sancionador iniciado de oficio por el posible incumplimiento a las obligaciones establecidas en la normativa electoral y demás disposiciones aplicables; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste**



**LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.**